

Acuerdo n.º 3.º

De fecha veintiseis de Febrero de 1891 sobre adición y reforma a los marcados con los n.º 9 y 10 de 24 de Noviembre último de 1890 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Envigado en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que el Concejo Departamental en su sesion de fecha 2 de Enero del corriente año rebajó a la señora Estefania Ochoa de C. los \$ 4 en que quedó reducida la cuota con que fue gravada para los gastos municipales en el año de 1890 por el año pasado.

Que dicho señora habia consignado en la Tesoreria Municipal la suma de \$ 3.- 32.½ ¢ mitad de la Contribución que le fue impuesto a su finado esposo el señor Sázar M.ª Ochoa, lo que así hizo para que se le concediera la apañacion que interpuso para ante la Corporación de Quintanancia, de lo resuelto por la Junta de primera.

Que aún no se ha podido conseguir el matadero público con las condiciones de que trata el ordinal 14 del art. 1.º de la Ordenanza 32 de 11 de Agosto próximo pasado expedida por la Asamblea Departamental, por no haber en el Municipio un punto apropiado para el efecto y que tenga el agua suficiente.

Que seguir lo estatuido en el art. 6.º del Decreto n.º 220 de 10 de Octubre de 1890, por el cual se reglamentan las Ordenanzas 19 y 32 de 26 de Julio y 11 de Agosto antes citadas, lo es prohibido al Concejo acordar el cobro de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado mayor que se dé al consumo, por no haber construido el matadero en el termino señalado en el antes expresado artículo y por los motivos ya enunciados.

Quié con fechas 13 de Diciembre del 889 y 18 de Julio de 1890 el señor Personero Municipal del Distrito celebró un contrato con los señores Manuel S. Alvarez y Alejandro Potero U. para que como abogados constituyeran el pleito que los vecinos de ganado mayor interpusieron contra el Distrito, habiéndoseles quedado a deber al primero P. 20 y al último P. 60 para pagarlos lo pronto como se terminara el aludido pleito, lo cual ya sucedió, según consta en los expresados contratos.

Acuerdos:

Art. 1.º Reconocese a la señora Estefanía Ochoa de O la suma de tres pesos treinta y dos y medio centavos, los cuales pagó por contribución directa, y le fueron rebajados por el Concejo Departamental, como ya se dispuso en los considerandos 1.º y 2.º --- P. 3.

Art. 2.º No habiéndose podido conseguir el matadero público con las condiciones establecidas en el ordinal 14 del art. 1.º de la Ordenanza 32 de 11 de Agosto pasado por no haber en el Municipio un punto apropiado y que tenga el agua suficiente para el efecto, suspendase el cobro ^{en un tanto} de veinte pesos por cada cabeza de ganado mayor que se dé a consumo en el Municipio y del cual se trata en el ordinal 16 del art. 4.º del acuerdo no. 9.º de 27 de Noviembre último sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el corriente año, hasta tanto se construya el matadero con las condiciones exigidas, lo que así se hace por sule prohibido al Concejo acordar dicho cobro según lo ordenado en el art. 6.º del Decreto no. 220 de 10 de Octubre de 1890.

Art. 3.º Reconocese a los señores Alejandro Potero U. y Manuel S. Alvarez la suma de ochenta pesos.

Pasar

Prefectura de la P. del Centro.
Medellin, Marzo 6 de 1891.

El presente Acuerdo puede
declararse executable, en concepto de este
despacho.

Elivase a la Secretaria de
Gobierno.

Julio Viana

Miguel Brong A.
R

Secretaria de Gobierno
Medellin a 19 de Marzo de 1891.

Declarase executable

Comuniquese y archivarse
en ejemplar.

Por el Señor Gobernador
el Sr. de Gobierno

Luis Chavarria